



MINISTERIO DEL TRABAJO

Bogotá D.C, 2022

Doctor:
ORLANDO ANÍBAL GUERRA DE LA ROSA
Secretario General
Comisión Séptima
CÁMARA DE REPRESENTANTES

No. Radicado: 08SE202212000000054352
 Fecha: 2022-11-10 10:56:58 am
 Remitente: Sede: CENTRALES DT
 Depen: OFICINA ASESORA JURIDICA
 Destinatario: COMISION SEPTIMA CAMARA DE REPRESENTANTES
 Anexos: 0 Folios: 1
 08SE202212000000054352



ASUNTO: CONCEPTO PROYECTO DE LEY No. No. 106 de 2021 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA CONTRATACIÓN DE LA MANO DE OBRA LOCAL CALIFICADA Y NO CALIFICADA ASÍ COMO LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EN LAS ZONAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN Y PRODUCCIÓN DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES EN LA INDUSTRIA MINERO ENERGÉTICA EN LOS MUNICIPIOS EN DONDE ESTAS SE DESARROLLEN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

1. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY.

TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA CONTRATACIÓN DE LA MANO DE OBRA LOCAL CALIFICADA Y NO CALIFICADA ASÍ COMO LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EN LAS ZONAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN Y PRODUCCIÓN DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES EN LA INDUSTRIA MINERO ENERGÉTICA EN LOS MUNICIPIOS EN DONDE ESTAS SE DESARROLLEN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

- A. OBJETO: ARTÍCULO 1º. OBJETO.** "La presente Ley tiene por objeto establecer la contratación preferente de la mano de obra local calificada y no calificada, así como la contratación preferente de bienes y servicios propios de las actividades de exploración, explotación y producción de recursos naturales renovables y no renovables en la industria minero energética en los municipios en donde estas se desarrollen.
- B. PONENTES:** H.R. Mauricio Andrés Toro Orjuela (Coordinador Ponente); H.R. Jairo Giovanny Cristancho Tarache; H.R. María Cristina Soto De Gómez; H.R. Juan Diego Echavarría Sánchez.
- C. NÚMERO DE ARTÍCULOS: DOCE (12)**
- D. TEXTO BASE:** El presente proyecto de ley fue radicado en la Cámara de Representantes por el H.R. Andrés David Calle Aguas. Este proyecto fue coordinado por el H.R. Mauricio Andrés Toro Orjuela y

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:**
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co





MINISTERIO DEL TRABAJO

aprobado en primer debate. Así, el concepto tomará como base el texto definitivo aprobado en la sesión presencial del 29 de noviembre de 2021, Comisión VII Acta No 32, que reposa en la gaceta 440 del 06 de mayo de 2022.

- E. **CONSIDERACIONES:** Esta iniciativa legislativa pretende “establecer la contratación preferente de la mano de obra local calificada y no calificada, así como la contratación preferente de bienes y servicios propios de las actividades de exploración, explotación y producción de recursos naturales renovables y no renovables en la industria minero energética en los municipios en donde estas se desarrollen.”

2. **ARTÍCULOS CON COMENTARIOS DEL PROYECTO DE LEY OBJETO DE ESTUDIO. (solo sobre artículos pertinentes)**

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
1	ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto establecer la contratación preferente de la mano de obra local calificada y no calificada, así como la contratación preferente de bienes y servicios propios de las actividades de exploración, explotación y producción de recursos naturales renovables y no renovables en la industria minero energética en los municipios en donde estas se desarrollen.	El objeto de la iniciativa se alinea con las disposiciones contenidas en el numeral 6 del literal f del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en relación a que esta disposición previó la contratación y/o vinculación de mano de obra no calificada para personas que residen en el territorio del área de influencia de los proyectos de exploración y explotación petrolera y minera en general, como elemento sustancial de la prosperidad integral de la región. Así mismo, el Decreto 1668 de 2016 del Ministerio del Trabajo prevé medidas especiales para la contratación de mano de obra local en los municipios en los que se desarrollan actividades de esta naturaleza. En ese sentido, introducir tal preferencia también para mano de obra calificada se ajusta a fines de desarrollo regional.
2	ARTÍCULO 2°. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente ley se aplicarán a las personas jurídicas de derecho público y/o privado, nacionales y extranjeras que desarrollen proyectos de exploración y explotación de recursos naturales renovables y no renovables en el territorio nacional en la	Sin comentarios.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



MINISTERIO DEL TRABAJO

	<p>industria minero energética en los municipios en donde estas se desarrollen.</p> <p>Lo dispuesto en la presente Ley aplicará para las contrataciones nuevas que se efectúen con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley. Los contratos celebrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley continuarán vigentes, sin modificación.</p>	
3	<p>ARTÍCULO 3°. DEFINICIONES. Para efectos de la presente ley se entenderá por:</p> <p>PROYECTO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES EN LA INDUSTRIA MINERO ENERGÉTICA: Todas aquellas actividades y servicios relacionados con el desarrollo de contratos celebrados con el Gobierno Nacional, para explorar y explotar recursos naturales renovables y no renovables en la industria minero energética.</p> <p>MANO DE OBRA CALIFICADA: Serán considerados como calificados aquellos cargos que requieran para su desarrollo formación técnica, tecnológica o profesional.</p> <p>MANO DE OBRA NO CALIFICADA: Serán considerados como no calificados aquellos cargos que no requieren educación formal.</p> <p>MANO DE OBRA LOCAL: Entiéndase como mano de obra local la persona que viva, estudie o trabaje durante al menos dos (2) años continuos en los municipios del área de influencia donde se desarrollen proyectos de exploración y explotación de recursos naturales renovables y no renovables.</p> <p>CONTRATACIÓN PREFERENTE: Entiéndase como la priorización de la contratación de mano de obra local calificada o no calificada y contratación de bienes y servicios en los</p>	Sin comentarios

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:**
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



	<p>proyectos de exploración y explotación de recursos naturales renovables y no renovables en la industria minero energética, de acuerdo a los siguientes criterios y atendiendo a la priorización en el orden que se establecen a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En el municipio o municipios que correspondan al área de influencia del proyecto. 2. En los municipios que limiten con aquel o aquellos que conforman el área de influencia del proyecto. 3. En los demás municipios del departamento o departamentos donde se encuentre el área de influencia del proyecto. 4. En el ámbito nacional. <p>ZONA DE CONTRATACIÓN LABORAL: Para efectos de la presente ley la zona de contratación laboral será todo el territorio del municipio o de los municipios donde se desarrollan los proyectos de exploración, explotación o producción recursos naturales renovables y renovables.</p> <p>Lo anterior de acuerdo con la delimitación territorial que el operador presenta o somete a aprobación al administrador del contrato, a través del programa de exploración, evaluación o plan de explotación o producción, previo a la iniciación de cada fase, periodo o etapa del contrato o convenio correspondiente, incluidas las actividades de desmantelamiento y abandono.</p> <p>Para las actividades que no se encuentren contempladas dentro de las fases, periodo o etapa anteriormente señaladas, se entenderá como zona de contratación laboral, todo el territorio del municipio o de los municipios que estén incluidos en el proyecto de exploración, explotación o producción recursos naturales renovables y no renovables.</p> <p>ÁREA DE INFLUENCIA: A partir de la expedición de la presente ley, se entenderá como zona de contratación laboral.</p>	
4	ARTÍCULO 4°. CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA NO CALIFICADA. Las personas jurídicas	Se recomienda introducir elementos de viabilidad en el evento en que en la

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



MINISTERIO DEL TRABAJO

	<p>de derecho público y/o privado, dedicadas a las actividades de exploración, explotación y producción de recursos naturales renovables y no renovables en la industria minero energética, aplicarán la Contratación Preferente para la contratación del cien por ciento (100%) de mano en cada una de sus fases, periodos o etapas del proyecto.</p> <p>PARÁGRAFO. Se garantizará como mínimo que el 10% del personal contratado de mano de obra no calificada, sean mujeres, para lo cual podrán utilizar los distintos niveles de la Contratación Preferente.</p>	entidad territorial y/o área de influencia de los proyectos minero energéticos no se encuentre personal de mano de obra no calificada que resida allí. Armonizar con la disposición contenida en el numeral 6 del literal f del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.
5	<p>ARTÍCULO 5°. CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL CALIFICADA. Las personas jurídicas de derecho público y/o privado, dedicadas a las actividades de exploración, explotación y producción de recursos naturales renovables y no renovables en la industria minero energética, aplicarán la Contratación Preferente para la contratación del ochenta por ciento (80%) de la mano de obra calificada en las distintas fases, periodos o etapas del proyecto.</p> <p>PARÁGRAFO. Se garantizará como mínimo que el 10% del personal contratado de mano de obra calificada sean mujeres, para lo cual podrán utilizar los distintos niveles de la Contratación Preferente.</p>	Mismo comentario anterior.
6	<p>ARTÍCULO 6°. CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS. La persona jurídica de derecho público y/o privado, dedicada a las actividades de la industria minero energética en cualquiera de sus sectores, aplicará la Contratación Preferente para la contratación de bienes y servicios área de influencia.</p>	Se recomienda que no solo se considere contratación sino que el término sea vinculación de tal suerte que esto no genere interpretación a una única modalidad, y que la contratación de bienes y servicios sea tanto en el municipio como en el área de influencia del proyecto.
7	<p>ARTÍCULO 7°. PROVISIÓN DE VACANTES A CARGO DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO. La Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, de acuerdo a las funciones establecidas</p>	Sin comentarios. Se recomienda concepto de Unidad de Servicio Público de Empleo.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



MINISTERIO DEL TRABAJO

	<p>en la Ley 1636 de 2013 y el Decreto 1072 del 2015, en un plazo no superior a 6 meses de la expedición de la presente ley, establecerá las funcionalidades y procesos que deberán implementar los prestadores del Servicio Público de Empleo para cumplir con lo previsto en la presente ley</p> <p>PARÁGRAFO. Para la provisión de las vacantes se tendrán en cuenta los lineamientos de enfoque diferencial que establezca la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, en concordancia con el artículo 13 de la ley 1448 de 2011.</p>	
8	<p>ARTÍCULO 8º INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. El Ministerio de Trabajo hará inspección, vigilancia y control a las obligaciones establecidas en la presente ley y adelantará las actuaciones administrativas a que haya lugar conforme a las verificaciones realizadas.</p> <p>Para lo cual, las personas jurídicas de derecho público y/o privado que desarrollen actividades de exploración y explotación de recursos naturales renovables y no renovables en la industria minero energética, deberán reportar semestralmente al Ministerio de Trabajo, por medio de sus entidades descentralizadas la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Relación del personal vinculado y soporte del certificado de residencia a la fecha de la vinculación.2. Mano de obra local contratada para cargos calificados y no calificados. <p>El Ministerio de trabajo verificará en un plazo no inferior a tres meses, la veracidad de la información suministrada por las personas jurídicas de derecho público y/o privado que desarrollen actividades de exploración y explotación de recursos naturales renovables y no renovables</p>	<p>Se recomienda introducir elementos en relación al mal uso de las modalidades de vinculación y/o contratación.</p>

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



MINISTERIO DEL TRABAJO

9	<p>ARTÍCULO 9º CERTIFICADO DE RESIDENCIA. El ministerio del Interior creará el formato único de certificado de residencia en un plazo no mayor a seis (6) meses, con el fin de unificar los soportes exigidos para demostrar la residencia de los ciudadanos objeto de la presente ley.</p> <p>El ministerio se basará en la información contenida en la Base de Datos Única de Afiliados BDUA del Sistema General de Seguridad en Salud. Además de las otras fuentes de información estipuladas en la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 4 de la ley 1551 de 2011.</p>	Revisar la disposición contenida en el numeral 6 del literal f del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012
10	<p>ARTÍCULO 10º SANCIONES. El Ministerio de Trabajo impondrá las multas correspondientes por el incumplimiento de lo consagrado en la presente ley, acorde a lo establecido en el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo.</p>	Sin comentarios
11	<p>ARTÍCULO 11º SELLO DE COMPROMISO CON LA MANO DE OBRA LOCAL. Créase el sello de compromiso con la mano de obra local, el cual será otorgado por el Ministerio de Trabajo a las personas jurídicas de derecho público y/o privado que desarrollen actividades de exploración y explotación de recursos naturales renovables y no renovables y adopten prácticas que promuevan la contratación de la mano de obra local calificada y no calificada, así como su capacitación, formación y fortalecimiento de las mipymes.</p>	Sin comentarios.
12	<p>ARTÍCULO 12º VIGENCIA. La presente Ley rige seis (6) meses después de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones legales que le sean contrarias.</p>	Sin comentarios

3. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



3.1 MARCO CONSTITUCIONAL:

3.1.1. *Artículo 1 de la Constitución Política, sobre el Estado Social de Derecho.*

3.1.2. *Artículo 2 de la Constitución Política, sobre los fines esenciales del Estado.*

3.1.3 *Artículo 25 de la Constitución Política, sobre el derecho al trabajo.*

3.1.4. *Artículo 333 de la Constitución Política de Colombia, sobre la actividad económica y la iniciativa privada*

3.2. MARCO LEGAL

3.2.1. *Artículo 9 del Código Sustantivo del Trabajo, sobre la protección al trabajo.*

3.2.2. *Artículo 10 del Código Sustantivo del Trabajo, sobre igualdad de los trabajadores y las trabajadoras.*

3.2.3. *Artículo 11 del Código Sustantivo del Trabajo, sobre el derecho al trabajo.*

3.2.4. *Ley 1636 de 2013, sobre la articulación y ejecución de un sistema integral de políticas activas y pasivas de mitigación de los efectos del desempleo que enfrentan los trabajadores.*

3.2.5. *Numeral 6 del literal f del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.*

3.2.6 *Decreto 1668 de 2016 del Ministerio del Trabajo sobre medidas especiales para la contratación de mano de obra local en los municipios en los que se desarrollan proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos*

4. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DEL ARTÍCULADO DEL PROYECTO DE LEY OBJETO DE ESTUDIO.

Ministerio del Trabajo está comprometido con desarrollar herramientas de inclusión y estabilidad laboral, así como contribuir en la apertura del mundo del trabajo para el desarrollo de las regiones. En ese sentido, realizando un análisis de las disposiciones existentes, y la necesidad de impulsar medidas que vayan en beneficio de generar condiciones de equidad e igualdad, así como el cierre de brechas entre el campo y la ciudad, entre los territorios apartados y el interior del país, es clave la proposición de iniciativas que privilegien la vinculación al mundo del trabajo de las personas que residan en los mismos territorios donde se requiera los bienes y servicios, máxime cuando ya existen disposiciones en ese sentido, como la contenida en el Régimen municipal.

La Ley 1551 de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", en el artículo 29, estableció las funciones de los alcaldes o alcaldesas, y en el literal f consideró aquellas funciones relevantes en la relación con la "prosperidad integral de su región", estableciendo en el numeral 6:

"Expedir la certificación para acreditar residencia a aquellas personas que residen en el territorio del área de influencia de los proyectos de exploración y explotación petrolera y minera en general, y que aspiren acceder a labores como mano de obra no calificada. Los alcaldes expedirán dichos certificados con base en los registros electorales o del Sisbén, así como en los registros de afiliados de las Juntas de Acción Comunal.

En caso de que no se encuentre mano de obra no calificada en el área de influencia, se podrá contratar mano de obra de los territorios municipales vecinos.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:**
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



MINISTERIO DEL TRABAJO

Las Juntas de Acción Comunal, por conducto de sus afiliados, podrán constituir veedurías para verificar que la mano de obra no calificada pertenezca al área de influencia."

Por otra parte, el Decreto 1668 de 2016 del Ministerio del Trabajo establece medidas especiales para la contratación de mano de obra local en los municipios en los que se desarrollan proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos

Es así pues que, la legislación previó la necesidad que reforzar la vinculación de personal local y/o del área de influencia, para el desarrollo de proyectos de esta naturaleza, como elemento sustancial para cerrar brechas de desigualdad con aquellas personas de otros territorios que por su connotación pudiesen tener otros privilegios para que se les vinculara laboralmente por sobre otros. Sin embargo, es necesario que la iniciativa puede someterse a algunos ajustes de tal suerte que establezca claramente las modalidades de vinculación aceptables para este tipo de labores, sanciones para quienes incurran en un mal uso de una modalidad de vinculación u otra, y armonizar su contenido con disposiciones ya existentes de tal manera que su aplicación no contravenga otras normas, o retroceda en avances de la misma naturaleza.

Por lo anterior, el Ministerio considera si bien la iniciativa se alinea con avances normativos existentes que priorizan la generación de condiciones de igualdad y equidad para el acceso a labores de estos sectores, es considerar lo que se ha mencionado de tal manera que se pueda sostener su viabilidad legal y constitucional, y considerar el avance de disposiciones de esta naturaleza a través de procesos de reglamentación en el Ministerio del Trabajo. Para ello, el viceministerio ofrece toda disposición para generar espacios de dialogo técnico en beneficio de la iniciativa.

Cordialmente,

WILMER ANDRÉS PACHÓN GONZÁLEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: C. Quiñónez
Aprobó: Ángela Caro
Vo. Bo.: Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección
Vo. Bo.: J. Angel – Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Normativos

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co

